

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2011-14092 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 69/2011.*

DOÑA MARÍA FE VALVERDE ESPESO Secretaria Judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 de Santander,

HACE SABER: Que en este órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000069/2011 a instancia de ANTONIO SÁNCHEZ LA FUENTE, PEDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALFREDO DIEGO ALONSO, JAIME FERRIOL PEÑA, ÓSCAR SÁNCHEZ URRESTARAZU, JOSÉ ANTONIO URRESTARAZU ROMAÑA e IÑAKI URRESTARAZU ROMAÑA frente a CONSTRUCCIONES y ESTRUCTURAS EL FARO, SL, ESTRUCTURAS LOS TEMPLARIOS, SL, CONSTRUCCIONES OSTENDE, SC, ANDRÉS BETANZOS MENA, JOSÉ ALFREDO URRESTARAZU ICAZA y MARCOS MURO ORTEGA, en los que se han dictado auto y decreto de Despacho de Ejecución de fecha 7 de octubre de 2011 en los que se acuerda lo siguiente:

Dictar Orden General de Ejecución y el despacho de la misma a favor de don Antonio Sánchez de la Fuente, DNI 14700279-J; don José A. Urrestarazu Romaña, DNI 72095986-W; don Iñaki Urrestarazu Romaña, DNI 72096564-M, don Óscar Sánchez Urrestarazu, con DNI 72095566-L; don Jaime Ferriol Peña, DNI 72095558-8; don Alfredo Diego Alonso, DNI 44971356-P y don Pedro Hernández López, DNI 14706421-Z; como ejecutantes contra CONSTRUCCIONES y ESTRUCTURAS EL FARO, SL, CIF 8-39697313; ESTRUCTURAS LOS TEMPLARIOS, SL, CIF 8-39593413, y CONSTRUCCIONES OSTENDE, SC, CIF J-39567185: ANDRÉS BETANZOS MENA (DNI 14600408-P), MARCOS MURO ORTEGA (DNI 20197100-H), y JOSÉ ALFREDO URRESTARAZU ICAZA (DNI 72020166-J), todas ellas condenadas solidariamente, salvo la exclusión de uno de los socios de Construcciones Ostende, SC, Marcos Muro Ortega respecto a las pretensiones formuladas por dos de los actores: don Jaime Ferriol Peña y don Alfredo Diego Alonso.

Por un principal de 113.950,31 € y además otros 18.250 € presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución. Excluyendo al codemandado Marcos Muro Ortega de responder de las cantidades correspondientes a los ejecutantes Srs. Ferriol Peña y Diego Alonso.

1.- En cuanto a las co ejecutadas y ya declaradas insolventes, CONSTRUCCIONES y ESTRUCTURAS EL FARO, SL, Y ESTRUCTURAS LOS TEMPLARIOS, SL, procede dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

2.- Adoptar las medidas ejecutivas concretas para asegurar el pago de las, responsabilidades reclamadas en esta ejecución a instancia de don Antonio Sánchez de la Fuente, don José A. Urrestarazu Romaña, don Iñaki Urrestarazu Romaña, don Óscar Sánchez Urrestarazu, don Jaime Ferriol Peña, don Alfredo Diego Alonso y don Pedro Hernández López; como ejecutantes. Contra CONSTRUCCIONES OSTENDE, SC, CIF J-39567185: ANDRÉS BETANZOS MENA (DNI 14600408-P), MARCOS MURO ORTEGA (DNI 20197100-H), Y JOSÉ ALFREDO URRESTARAZU ICAZA (DNI 72020166-J), todas ellas condenadas solidariamente, salvo la exclusión de uno de los socios de Construcciones Ostende, SC, Marcos Muro Ortega, respecto a las pretensiones formuladas por dos de los actores: don Jaime Ferriol Peña y don Alfredo Diego Alonso.

Por un principal de 113.950,31 € y además otros 18.250 € presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución. Excluyendo al codemandado Marcos Muro Ortega de responder de las cantidades correspondientes a los ejecutantes Srs. Ferriol Peña y Diego Alonso.

VIERNES, 28 DE OCTUBRE DE 2011 - BOC NÚM. 207

3.- Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de los ejecutados, hasta cubrir el total importe por el que se ha despachado ejecución tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas:

a) Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiaria los apremiados en las entidades bancarias que se indican y tras la correspondiente consulta a las bases de datos de AEAT, consulta realizada para garantizar el buen fin de esta ejecución:

— Construcciones Ostende, SC: Caja Cantabria.

— José Alfredo Urrestarazu Icaza: CAJA CANTABRIA, CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CREDITO (Euzkadiko Kutxa) y LA CAIXA.

— Andrés Betanzos Mena: Caja Cantabria y La Caixa.

— Marcos Muro Ortega: Caja Cantabria y Caja Madrid (limitándose el embargo a las cantidades a este reclamadas (92.014,95 € de principal y 14.725 € de intereses y costas provisionales).

Las indicadas entidades deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto nº 3855000064006911. Librándose los oportunos oficios.

4.- Devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir los indicados ejecutados de la Agencia Tributaria. Líbrese oficio a la Delegación Especial en Cantabria de la citada Agencia para que retenga, ponga a disposición y transfiera a este Juzgado las indicadas cantidades, y sucesivas que pudieran devengarse a su favor hasta cubrir el total importe, a la cuenta de consignaciones judiciales.

Requírase a los ejecutados para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Consúltase asimismo la base de datos de la Dirección General de Tráfico, a fin de comprobar si los indicados apremiados poseen, o no, vehículos de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose asimismo en lo que fuesen necesarios para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Admón. de la Seguridad Social, INE y AEAT y con su resultado se acordará lo procedente sobre traba de sus bienes, medidas de garantía de los bienes y derechos embargados y realización de los mismos mediante la oportuna vía de apremio.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de QUINCE DÍAS inste lo que a su derecho convenga.

Adviértase a las partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3855000064006911, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio

CVE-2011-14092

VIERNES, 28 DE OCTUBRE DE 2011 - BOC NÚM. 207

Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS EL FARO, SL, y a ESTRUCTURAS LOS TEMPLARIOS, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de octubre de 2011.
La secretaria judicial,
María Fe Valverde Espeso.

[2011/14092](#)

CVE-2011-14092